



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Blga. Maria Julia Sidcha Rodriguez FEDATARIO ALTERNA AUTOTZAGO por R.D. N° 0044 - 2024

**CORIFRNO REGIONAL TUMBES** 

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Resolución Directoral

Nº 0 0 1 1 2

-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

26 NOV 2024

VISTO, los expedientes con registro N° 01673613; con registro N° 01673607 del 28 de octubre del 2024 y el expediente con registro N° 01688157 del 14 de noviembre del 2024, presentados por el señor, LUIS IVAN BRIONES CHACON, así como los demás documentos vinculado a dicho registro, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes con registro N° 01673613, N° 01673607 del 28 de octubre del 2024 y del expediente con registro N° 01688157 del 14 de noviembre del 2024; del visto el señor; LUIS IVAN BRIONES CHACON; (en adelante; el administrado), solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "HERMANOS UNIDOS" a "IVAN" con matrícula ZS-04864-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; JOSE ANDRES ECHE TUME a LUIS IVAN BRIONES CHACON; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N°011-98/CTAR. TUMBES/DIREPE. del 30 de julio del 1,998, se otorgó a favor del señor; IOSE ANDRES ECHE TUME, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "HERMANOS UNIDOS" con matrícula ZS-04864-BM y de 11.33 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y con restricciones ya señaladas.

Que, mediante la Resolución Directoral N°0048-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 29 de setiembre del 2,016, se modifica la Resolución Directoral N°011-98/CTAR. TUMBES/DIREPE del 30 de julio del 1,998, en el extremo de error material y de titularidad del permiso de pesca, manteniéndose los demás términos y restricciones según corresponda.

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020; se modificó; entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34º los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad; conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3.) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos



Regional de

Fegranal as





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBE DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓ

> Maria Julia Sic **FEDATARIO ALTERNA** Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Resolución Directoral

Ng 0 1 1 2 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes; 2 6 NOV 2024

Regional administrativos estandarizados en materia de Pesca, III) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria de Industria. observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

> Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados. a-establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente>respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

> Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

> Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda.

> Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i). Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud: través del Formulario correspondiente, debidamente lienados y suscrito que obra a folios 12 y 13 del expediente; requisito il), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha del 29 de abril del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 03 y 04 del expediente:

> Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar. embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i). Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artícula 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreta Supremo Nº 004-2019-JUS; este requisito el administrado, han cumplido en presentar su solicitud



### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral

Nº 0 1 1 2 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes; 26 NOV 2024 través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 26 y 27 del expediente; requisito (aegionaii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 09 de abril del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 17 y 18 del expediente; requisito iii). Copia del documento que

acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la Payional volticina realistral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; y un (01) contrato privado de compra y venta de embarcación pesquera, del 15 de noviembre del 2022; con firmacertificada por el juez de Paz del Distrito de Quilca; de la Provincia Camaná y Departamento de Arequipa y se

éncuentra a folios 15 y 16 del expediente.

Que, a si mismo que los numerales 34.3 v 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE. señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copiasimple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en la que corresponde, que na procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique. obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "HERMANOS UNIDOS" con matrícula ZS-04864-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2 , acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo Nº 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción: en el Registro Único de Contribuyentes (10465070167) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a-cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada.

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado a los documentos que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pescaotorgado; mediante la Resolución Directoral N°011-98/CTAR. TUMBES/DIREPE. del 30 de julio del 1,998, modificada por la Resolución Directoral N°0048-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 29 de setiembre del 2,016;



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Antorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Resolución Directoral

N<sup>©</sup> 0 1 1 2 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes:

26 NOV 2024

En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "HERMANOS UNIDOS" con matrícula ZS-04864-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso. pesquera "HERMANOS UNIDOS" con matrícula ZS-04864-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de "HERMANOS UNIDOS" a "IVAN" con matrícula ZS-04864-BM; la misma que ha sido aprobada a su Polá presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; JOSE ANDRES ECHE TUME a LUIS IVAN BRIONES CHACON; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas y en concordancia con el Artículo 64ª del D. S. Nª 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca" que señala "Los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados";

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 053-2024/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda; del 22 de noviembre del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo  $N^{0}$  012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial № 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo № 038-2004-PCM, el Decreto Supremo № 012-2001-PE, Decreto Supremo № 015-2007-PRODUCE y el D.S. № 018-2021-PCM "Decreto Supremo que apruebo procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales".

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.-. Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por el señor; LUIS IVAN BRIONES CHACON; mediante los escritos; con registro N° 01673613 , con registro N° 01673607 del 28 deoctubre del 2024 y con registro N° 01688157 del 14 de noviembre del 2024; solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "HERMANOS UNIDOS" a "IVAN" con matrícula ZS-04864-BM; y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; JOSE ANDRES ECHE TUME a LUIS IVAN BRIONES CHACON; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 2".-Aprobar a favor del señor, LUIS IVAN BRIONES CHACON; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "HERMANOS UNIDOS" con matrícula ZS-04864-BM y de 11.33 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones ya establecidas y en concordancia con el Artículo 64ª del D. S. Nª 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca".

Nona/y Dirección de

Regional de la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral

NO 0 1 12 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

2 6 NOV 2024

Artículo 3°.-Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "HERMANOS UNIDOS" con matrícula ZS-04864-BM; en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley № 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "HERMANOS UNIDOS" a "IVAN" con matrícula ZS-04864-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 4".-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; IOSE ANDRES ECHE TUME, para operar la embarcación pesquera "HERMANOS UNIDOS" con matrícula Z5-04864-BM, otorgado mediante la Resolución Directoral № 011-98/CTAR. TUMBES/DIREPE, del 30 de julio del 1,998 y manteniéndoselos demás términos según corresponda.

Artículo 5º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda-

Artículo 6º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitahlas y Guardacostal, del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ind. PABLO CESAR Director Regional de la Producción

TUMBES









GOBIERNO REGIONAL DE TUNIBLES IN SIOCHA COdriguez
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN CALTERNA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

NºO 1 1 C2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

2 1 NOV 2024

Visto, el expediente con Registro N° 01623560 del 26 de agosto del 2024, presentado por el señor; ERIBERTO LOPEZ LUDEÑA, a través del cual solicita Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera Artesanal de su propiedad, denominada "SAGRADA FAMILA II" con matrícula ZS-33207-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 43º y 44º del Decreto Ley Nº 25977" Ley General de Pesca ", establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que, en el Artículo 11° del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que para el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, en los Artículos 64°, y el 65° del Decreto Supremo № 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo № 015-2007-PRODUCE, se establece que los permisos de pesca para las embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para la extracción de todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados; así mismo las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad artesanal se encuentran exoneradas de pago de los derechos por concesiones autorizaciones permisos de pesca y licencias, previa verificación de la condición de armador de pesca artesanal;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26867 y el artículo 35º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, exceptúan del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con las condiciones establecidas en el precitado Decreto Supremo;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" regula sobre las competencias compartidas estableciéndose que el Gobierno Nacional transfiere las competencias y funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales de la forma y plazos previstos en la norma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 345-2014-PRODUCE, se aprueban el "Plan de transferencia de competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales del 2014" en la que se encuentran inmersa en materia de la pesca artesanal, acuícola y de la MYPES, en este caso es responsabilidad de los Gobierno Regionales otorgar los permisos de pesca a las embarcaciones pesquera artesanales en concordancia con las normas legales que emita el Gobierno Nacional en materia pesquera y administrativa;

Que, Mediante Decreto Supremo N°018-2010-PRODUCE, en su "Artículo 1° se decreta la suspensión de construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marítimo, a partir del 1° de enero de 2011 para aquellas embarcaciones superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras"; así mismo en el segundo párrafo de su artículo 3°, dispuso que "Los Armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 5 m³ hasta 10 m³ de capacidad de bodega, podrán solicitar el permiso de pesca respectivo hasta el 31 de diciembre de 2011";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, fortalece el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) destinado al Consumo Humano Directo, que en el numeral 2.1, del Artículo 2°, señala, sobre la Prohibición de Construcción de Nuevas Embarcaciones Artesanales y de menor escala, estableciendo lo siguiente: "Prohíbase la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución";

Que, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, mediante Oficio № 1272-2013/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de Noviembre de 2013, solicitó a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la Opinión Técnica Legal , referida a











**GOBIERNO REGIONAL** DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN TERNA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

1 () -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

2 1 NOV 2024

la aplicación de la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2011-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo № 006-2013-PRODUCE; así mismo se solicitó si es procedente o no que esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, continué otorgando permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales menores a 5 m3 de capacidad de bodega, pertenecientes a la jurisdicción de Tumbes;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 2266-2015-PRODUCE/DGCHD-depchd del 24-07-2015, alcanza el Nnforme № 179-2015-PRODUCE/DGP-Diropa, de fecha 12 de mayo de 2015, dando respuesta a lo solicitado, el cual opina rèspecto a los Permisos de Pesca para Embarcaciones con Capacidad de Bodega Menor a 5 m3, "Que no hay norma que pròpiba el acceso de embarcaciones pesqueras artesanales hasta 5 m3, siempre que haya sido construida antes de la pro¦hibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituida con el Decreto Supremo № 005-2012-PRODUCE, ratificado por el Decreto Supremo N.º 006-2015-PRODUCE....".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 781-97-PE, "se Declara a la anchoveta (Engraulis ringens) y sardina (Sardinops sagax) como recursos plenamente explotados", en concordancia con el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 010-97-PE, que establece que las medidas de reducción del esfuerzo pesquero también se aplican en el caso de los recursos plenamente explotados, cuando la dimensión de la flota, o la sustitución de embarcaciones que no hayan realizado esfuerzo pesquero significativo, pueda potencialmente poner en riesgo de sobreexplotación a un recurso o pueda implicar la reducción significativa de los días de pesca del conjunto de la flota, por lo consiguiente no es procedente otorgar nuevo permisos de pescas con acceso a dichas pesquerías;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE del 29 mayo de 2003 se aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Merluza", y mediante la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE del 04 de Julio de 2001, se aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Bacalao de Profundidad", en la que se prohíbe otorgarse permiso de pesca a las citadas pesquerías;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE del 26 de Junio de 2010, modificado por Decreto Supremo № 005-2012-PRODUCE del 25 de Agosto de 2012 y actualmente regulado por el Decreto Supremo № 006-2015-PRODUCE del 26 de Febrero de 2015, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) y en el literal d), en la que establece, que no se otorgara permisos de pesca artesanales y de menor escala con acceso a los citados recursos, excepto por sustitución de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, se encuentren inscritas en el registro de embarcaciones respectivo y siempre que se haya acreditado previamente el desguace de la o las embarcaciones sustituidas o el siniestro con pérdida total de estas embarcaciones pesqueras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se Aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Anguila", en donde se establece que el citado recurso es una pesquería de menor escala, en consecuencia, no es competencia de otorgar el permiso de pesca artesanal para la captura del mencionado recurso;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad, denominada "SAGRADA FAMILIA II" con matrícula ZS-33207-BM, con 1.82 de Arqueo Bruto, utilizando la cortina como arte de pesca, para la extracción de los recursos pesqueros;

Que, Mediante la Ley N° 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General" ; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 3. Incorpora artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley

Regional de Pagronal de









GOBIERNO REGIONAL DE DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODI Autorizado por R.O. Nº 0044 - 2024

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

esolución Directoral

1 0 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

2 1 NOV 2024 Tumbes.

General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.1 Para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo, 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento  $^\prime$ que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;(.....);

mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM l''Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental y que el Artículo 5º de la cita norma legal, establece la incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Por lo que resulta aplicable la Ordenanza Regional Nº 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD publicado en el diario Oficial Peruano el 10 de enero del 2024, y que en este caso corresponde el procedimiento; de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, que establece los siguientes requisitos a cumplir:

- i) Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- ii) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente.
- iii) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud

pegional o Performal of





GOBIERNO REGIONAL DE LA PROPLICACIÓN ALTERNA

Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

Nº 0 1 1 0

-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

2 1 NOV 2024

el número de partida y la oficina registral correspondiente. Que en este caso se exceptúa a las embarcaciones pesqueras artesanales menores de 6.48 de Arqueo Bruto de su capacidad de bodega, conforme señala en el Oficio N° 922/21 del 02 de julio del 2021 emitido por la Capitanía de Puerto de Zorritos:

Que, en ese sentido se ha procedido a verificar el expediente presentado por la administrada, del procedimiento que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables, conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley General de pesca y en concordancia con el Art. 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca; del Procedimiento de Otorgamiento de Permiso de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisito i), \$olicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° . 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que en este caso el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-001, debidamente llenado y suscrito por el recurrente, que obra a folios 06 y 07 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito el administrado, ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 12 de agosto del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 05 del expediente y que se exceptúa a la embarcación pesquera artesanal, con respecto a su capacidad de bodega en metros cúbicos en la citada matricula, por tener su medida menor de 6.48 de Arqueo Bruto, conforme señala el Oficio Nº 922/21 del 02 de Julio del 2021 emitido por la Capitanía de Puerto de zorritos; y, el Requisito iii), Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente; Que en este caso según matricula antes señalada que obra en el expediente y un contrato de compra y venta de una embarcación pesquera de madera de fecha del 24 de julio del 2024, Certificado por el juez de Paz de primera nominación de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia d Contralmirante Villar y Departamento Tumbes, por lo que se acredita dicho requisito;

Que, a si mismo según el literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo № 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo № 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia № 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo № 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10455779745), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria — SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia № 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, habiendo evaluado el escrito de solicitud del Visto; de la recurrente en la que se solicita a esta Dirección Regional de la Producción, permiso de pesca de la embarcación pesquera Artesanal denominada "SAGRADA FAMILIA II" con matricula ZS-33207-BM, con 1.82 de Arqueo Bruto, de su propiedad; Se ha determinado que la citada embarcación pesquera, según el Certificado de matrícula N° DI-00183761-001-001 de fecha del 12 de agosto del 2024, vigente, habría sido construido el año 2,009 y la misma que se encuentra operativa, y que al haber sido construido la citada embarcación pesquera artesanal, antes de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituidas en el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, no es aplicable las normas legales antes señaladas; y así mismo ha cumplido con los requisitos sus tentativos establecidos en el Art. 35° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE "Reglamento de Ley General de Pesca", así como los requisitos de procedibilidad previsto en el Procedimiento







Regional



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SICCLA RODRIGUEZ DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCION ALTERNA

Autorizado par R.D. Nº 0044 - 2024

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

Nº

-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 7 1 NOV 2024

de Otorgamiento de Permiso de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, correspondiente a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes del "Procedimiento Administrativo estandarizados", aprobado, mediante el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad", conforme a lo detallado en los párrafos anteriores de la presente resolución directoral;

Estando, a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 00051-2024/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-Abog.cda, de fecha del 20 de noviembre del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad";

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca, a plazo determinado al señor; ERIBERTO LOPEZ LUDEÑA, para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad de bandera nacional "SAGRADA FAMILA II" con matrícula ZS-33207-BM, en el ámbito marítimo; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

Arqueo Bruto : 1.82 Arqueo Neto 0.00

- Eslora : 7.50 - Manga : 1.90 m. - Puntal : 0.90 m.

Pullal . 0.90

Artes y aparejos : Los adecuados para la extracción

artesanal y no contravenga la normativa

legal vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila y con artes y aparejos de pesca adecuados y en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y modificatorias, aprobado para esta región.

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanitarias, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional y regional; el mismo que deberá exhibirse en lugar visible de la embarcación pesquera para los fines de inspección y control; así mismo, estando sujeto a la fisçalización posterior, conforme establece el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto



waster and

Posaliste



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN E LA PRODUCCIÓN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Connemoración de la Connemora de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

Eesolución

-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

2 1 NOV 2024

Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 34.1 del Art.34ª, del mismo cuerpo normativo, que establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO 3º.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución, queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda

ARTÍCULO 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes: así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO Director Regional de la Producción **TUMBES** 





GOBIERNO REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN L'ERNA Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

00 1 0 9-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 2 1 NOV 2024

Visto, el expediente con registro N° 01623561 del 23 de agosto del 2024, presentado por el señor; JUAN MANUEL LOPEZ LUDEÑA, a través del cual solicita Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera Artesanal de su propiedad, denominada "JHAIR V" con matrícula ZS-19689-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 43º y 44º del Decreto Ley Nº 25977" Ley General de Pesca ", establecen que, para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que, en el Artículo 11° del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que para el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, en los Artículos 64° y el 65° del Decreto Supremo № 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo № 015-2007-PRODUCE, se establece que los permisos de pesca para las embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para la extracción de todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados; así mismo las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad artesanal se encuentran exoneradas de pago de los derechos por concesiones autorizaciones permisos de pesca y licencias, previa verificación de la condición de armador de pesca artesanal;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26867 y el artículo 35º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, exceptúan del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con las condiciones establecidas en el precitado Decreto Supremo;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" regula sobre las competencias compartidas estableciéndose que el Gobierno Nacional transfiere las competencias y funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales de la forma y plazos previstos en la norma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 345-2014-PRODUCE, se aprueban el "Plan de transferencia de competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales del 2014" en la que se encuentran inmersa en materia de la pesca artesanal, acuícola y de la MYPES, en este caso es responsabilidad de los Gobierno Regionales otorgar los permisos de pesca a las embarcaciones pesquera artesanales en concordancia con las normas legales que emita el Gobierno Nacional en materia pesquera y administrativa;

Que, Mediante Decreto Supremo N°018-2010-PRODUCE, en su "Artículo 1° se decreta la suspensión de construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marítimo, a partir del 1° de enero de 2011 para aquellas embarcaciones superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras"; así mismo en el segundo párrafo de su artículo 3°, dispuso que "Los Armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 5 m³ hasta 10 m³ de capacidad de bodega, podrán solicitar el permiso de pesca respectivo hasta el 31 de diciembre de 2011";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, fortalece el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) destinado al Consumo Humano Directo, que en el numeral 2.1, del Artículo 2°, señala, sobre la Prohibición de Construcción de Nuevas Embarcaciones Artesanales y de menor escala, estableciendo lo siguiente: "Prohíbase la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución";

Que, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, mediante Oficio № 1272-2013/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de Noviembre de 2013, solicitó a la Dirección General de Extracción y









GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROPINS DE CONTROL ROMANDO ALTERNA

Amorizado per R.D. Nº 0044 - 2024

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral

Nº) ↑ () G-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

2 1 NOV 2024

Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la Opinión Técnica Legal, referida a la aplicación de la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2011-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2013-PRODUCE; así mismo se solicitó si es procedente o no que esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, continué otorgando permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales menores a 5 m3 de capacidad de bodega, pertenecientes a la jurisdicción de Tumbes;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del /Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 2266-2015-PRODUCE/DGCHD-depchd del 24-07-2015, alcanza el Informe Nº 179-2015-PRODUGE/DGP-Diropa, de fecha 12 de mayo de 2015, dando respuesta a lo solicitado, el cual opina respecto a los Permisos de Pesca para Embarcaciones con Capacidad de Bodega Menor a 5 m3, "Que no hay norma que prohíba el acceso de embarcaciones pesqueras artesanales hasta 5 m3, siempre que haya sido construida antes de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituida con el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, ratificado por el Decreto Supremo N.º 006-2015-PRODUCE....".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 781-97-PE, "se Declara a la anchoveta (Engraulis ringens) y sardina (Sardinops sagax) como recursos plenamente explotados", en concordancia con el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 010-97-PE, que establece que las medidas de reducción del esfuerzo pesquero también se aplican en el caso de los recursos plenamente explotados, cuando la dimensión de la flota, o la sustitución de embarcaciones que no hayan realizado esfuerzo pesquero significativo, pueda potencialmente poner en riesgo de sobreexplotación a un recurso o pueda implicar la reducción significativa de los días de pesca del conjunto de la flota, por lo consiguiente no es procedente otorgar nuevo permisos de pescas con acceso a dichas pesquerías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE del 29 mayo de 2003 se aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Merluza", y mediante la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE del 04 de Julio de 2001, se aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Bacalao de Profundidad", en la que se prohíbe otorgarse permiso de pesca a las citadas pesquerías;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE del 26 de Junio de 2010, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE del 25 de Agosto de 2012 y actualmente regulado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE del 26 de Febrero de 2015, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) y en el literal d), en la que establece, que no se otorgara permisos de pesca artesanales y de menor escala con acceso a los citados recursos, excepto por sustitución de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, se encuentren inscritas en el registro de embarcaciones respectivo y siempre que se haya acreditado previamente el desguace de la o las embarcaciones sustituidas o el siniestro con pérdida total de estas embarcaciones pesqueras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se Aprueba el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Pesquero Anguila", en donde se establece que el citado recurso es una pesquería de menor escala, en consecuencia, no es competencia de otorgar el permiso de pesca artesanal para la captura del mencionado recurso;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad, denominada "JHAIR V" con matrícula ZS-19689-BM, con 2.06 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos pesqueros:

Que, Mediante la Ley N° 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad" publicado con fecha 28 de









GOBIERNO REGIONALO DE PARTO DE COMO DIRECCIÓN REGIONAL DE TAPRODUCCIONO 24

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

Nº -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 2 1 NOV 2024

Consecuous de Proposition de Proposi

febrero de 2020, en su Artículo 3. Incorpora artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.1 Para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo, 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;(......);

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental y que el Artículo 5º de la cita norma legal, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Por lo que resulta aplicable la Ordenanza Regional Nº 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD publicado en el diario Oficial Peruano el 10 de enero del 2024, y que en este caso corresponde el procedimiento; de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, que establece los siguientes requisitos a cumplir:

- i).-Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- ii).-Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente.









GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROCUESTO DE FRANCEIONAL DE LA PROCUESTO DE LA PROCUESTO DE FRANCEIONAL DE LA PROCUESTO DE PROCUESTO DE PROCUESTO DE LA PROCUESTO DE

Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

Nº 1 1 1 Q -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

2 1 NOV 2024

iii).-Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente. Que en este caso se exceptúa a las embarcaciones pesqueras artesanales menores de 6.48 de Arqueo Bruto de su capacidad de bodega, conforme señala en el Oficio N° 922/21 del 02 de julio del 2021 emitido por la Capitanía de Puerto de Zorritos:

Que, en ese sentido se ha procedido a verificar el expediente presentado por la administrada, del procedimiento que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables, conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley General de pesca y en concordancia con el Art. 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca; del Procedimiento de Otorgamiento de Permiso de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisito i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que en este caso el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-001, debidamente llenado y suscrito por el recurrente, que obra a folios 04 y 05 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito el administrado, ha cumplido en presentar, una copia símple del Certificado de Matrícula con fecha del 09 de agosto del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 03 del expediente y que se exceptúa a la embarcación pesquera artesanal, con respecto a su capacidad de bodega en metros cúbicos en la citada matricula, por tener su medida menor de 6.48 de Arqueo Bruto, conforme señala el Oficio Nº 922/21 del 02 de Julio del 2021 emitido por la Capitanía de Puerto de zorritos; y, el Requisito iii), Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente; Que en este caso según matricula antes señalada que obra en el expediente y un contrato de compra y venta de una embarcación pesquera de madera de fecha del 05 de agosto del 2024, Certificado por el juez de Paz de primera nominación de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento Tumbes, por lo que se acredita dicho requisito;

Que, a si mismo según el literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo № 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del-Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo № 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia № 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo № 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10475879681), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia № 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, habiendo evaluado el escrito de solicitud del Visto; el recurrente en la que se solicita a esta Dirección Regional de la Producción, permiso de pesca de la embarcación pesquera Artesanal denominada "JHAIR V" con matrícula ZS-19689-BM, con 2.06 de Arqueo Bruto, de su propiedad; se ha determinado que la citada embarcación pesquera, según el Certificado de matrícula N° DI-00183688-001-001 de fecha del 09 de agosto del 2024, vigente, habría sido construido el año 2,000 y la misma que se encuentra operativa, y que al haber sido construido la citada embarcación pesquera artesanal, antes de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, instituidas en el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, no es aplicable las normas legales antes señaladas; y así mismo ha cumplido con los requisitos sus tentativos establecidos en el Art. 35°

Direction do

Regiona/

Reported de





GOBIERNO REGIONAL DE TUN DIRECCIÓN REGIONAL DE LA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

1 () Q-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

21 NOV 2024

de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, correspondiente a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes del "Procedimiento Administrativo estandarizados", aprobado, mediante el D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el D. S. Nº 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad", conforme a lo detallado en los párrafos anteriores de la presente resolución directoral;

Estando, a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal № 00052-2024/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-Abog.cda, de fecha del 20 de noviembre del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo № 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo № 012-2001-PE, Decreto Supremo № 015-2007-PRODUCE y el D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el D. S. Nº 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad";

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca, a plazo determinado al señor; JUAN MANUEL LOPEZ LUDEÑA, para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad de bandera nacional "JHAIR V" con matrícula ZS-19689-BM, en el ámbito marítimo; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

Arqueo Bruto

2.06

Arqueo Neto

0.00

Esiora

8.50

Manga

1.98 m.

Puntal

0.86 m.

Artes y aparejos

Los adecuados para la extracción

artesanal y no contravenga la normativa

legal vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila y con artes y aparejos de pesca adecuados y en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y modificatorias, aprobado para esta región.

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanitarias, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional y regional; el mismo que deberá exhibirse en lugar visible de la embarcación pesquera para los fines de inspección y control; así mismo, estando sujeto a la fiscalización posterior, conforme establece el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 34.1 del Art.34ª, del mismo cuerpo normativo, que establece



Regional of

Es Copla P





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

 $N_{0}^{\alpha}$  -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

2 1 NOV 2024

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 34.1 del Art.343, del mismo cuerpo normativo, que establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO 3º.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución, queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda

ARTÍCULO 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

Regional or REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO

Director Regional de la Producción

**TUMBES**